ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección social así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Albania Santander, 08 de septiembre de 2026.
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo 010 del 17 de diciembre de 2025. - ACUERDO N°. 009 (octubre 15 de 2024)
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en especial con el Art. 1° del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, transformada en Empresa Social del Estado mediante acuerdo Municipal N° 005 de Marzo de fecha 26 de Marzo de 2004, constituida como una entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; prestación de servicios de la salud que al tenor de lo fijado en la Sentencia T- 058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expresó:

"El artículo 49 de la Constitución Política dispone que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con

los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior"

Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta Empresa Social del Estado, acorde con el servicio que en esta se presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad; esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación, debe hacerse a partir del objeto de la futura contratación, una ponderación entre los procedimientos establecidos en el manual de contratación, referente a la modalidad de contratación a emplearse y los tiempos a emplearse en los mismos, frente a la eficacia en la no interrupción del servicio de salud. su objeto misional y en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar la prestación integral, continua, oportuna y eficiente de los servicios de salud a la población usuaria, se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de sus servicios asistenciales y de salud pública.

La **E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, en cumplimiento de su misión institucional y de las obligaciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, debe garantizar a la población usuaria una atención oportuna, continua, segura, integral y con calidad, para lo cual resulta indispensable contar con el talento humano necesario para atender la demanda de los diferentes servicios y programas a su cargo. La prestación del servicio de salud requiere una adecuada disponibilidad y organización del recurso humano asistencial que permita responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios y garantizar la continuidad de las actividades de atención, promoción, prevención y seguimiento.

Dentro de esta estructura asistencial, el **Auxiliar de Enfermería** constituye un apoyo fundamental para el funcionamiento de los servicios de salud, al participar en actividades de atención directa al usuario y apoyar al personal profesional en el desarrollo de los procedimientos y cuidados correspondientes a su nivel de competencia. Su participación contribuye a mantener la capacidad operativa de los servicios y a garantizar que las actividades asistenciales se desarrollen de manera organizada, oportuna y segura.

La necesidad identificada comprende el apoyo en los servicios de consulta externa, urgencias y observación, así como en las actividades relacionadas con referencia y contrarreferencia, promoción y prevención y Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, de acuerdo con la programación institucional, la demanda de los servicios y las necesidades de atención de la población. La atención de estos componentes requiere disponibilidad de talento humano auxiliar que permita atender adecuadamente las diferentes dinámicas de servicio, horarios, jornadas, actividades asistenciales y requerimientos que se presentan en el desarrollo de las funciones de la E.S.E.

En los servicios de urgencias y observación, la disponibilidad del personal auxiliar de enfermería resulta especialmente relevante debido a la necesidad de brindar atención y seguimiento oportuno a los usuarios, apoyar la realización de procedimientos, desarrollar actividades de cuidado básico y contribuir a la vigilancia de las condiciones del paciente, dentro del ámbito de sus competencias. De igual manera, en consulta externa, promoción y prevención y PIC, su participación permite apoyar el desarrollo de actividades orientadas a la prevención de la enfermedad, mantenimiento de la salud, educación y atención de la población, de conformidad con las necesidades y programación de la E.S.E.

Así mismo, las actividades de referencia y contrarreferencia requieren apoyo operativo para facilitar la adecuada articulación de los procesos relacionados con la atención y traslado de los usuarios que, de acuerdo con su condición y necesidad, requieran servicios complementarios o atención en otros niveles de complejidad. La adecuada gestión de estos procesos contribuye a preservar la continuidad de la atención y facilita la articulación de los diferentes actores involucrados en la prestación del servicio de salud.

La necesidad de contar con este apoyo se encuentra igualmente relacionada con las condiciones territoriales y operativas propias del municipio, la demanda de los servicios, las características de la población atendida y la programación institucional, circunstancias que requieren una disponibilidad adecuada de talento humano para atender las actividades asistenciales y de salud pública que se desarrollan en los diferentes escenarios definidos por la E.S.E. Estas condiciones hacen necesario fortalecer la capacidad operativa institucional, evitando que la insuficiencia del personal disponible genere sobrecargas que puedan afectar la oportunidad y continuidad de las actividades requeridas.

En este contexto, la contratación se estructura atendiendo a la necesidad actual de cobertura y capacidad operativa de los servicios, de acuerdo con la programación institucional, la demanda existente y las actividades que deben desarrollarse durante el período contractual. La disponibilidad del recurso humano auxiliar requerido permitirá apoyar la distribución de las cargas de trabajo y fortalecer la capacidad de respuesta de la E.S.E., procurando que las actividades asistenciales, de promoción y prevención, referencia y contrarreferencia y las relacionadas con el PIC puedan desarrollarse de manera continua y oportuna.

La insuficiencia del talento humano disponible frente a la demanda actual de los servicios y actividades puede generar sobrecarga operativa, dificultades para atender oportunamente a los usuarios, retrasos en el desarrollo de procedimientos y limitaciones para la ejecución de las actividades de promoción, prevención, referencia y contrarreferencia y PIC. Lo anterior podría incidir en la capacidad de respuesta de la institución y en las condiciones de oportunidad y continuidad requeridas para la adecuada prestación del servicio de salud.

Por lo anterior, se encuentra técnica, administrativa y operativamente justificada la contratación de servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la E.S.E. y atender los requerimientos de los servicios de consulta externa, urgencias, observación, referencia y contrarreferencia, promoción y prevención y Plan de Intervenciones Colectivas – PIC. La contratación responde a las necesidades actuales de talento humano, a la demanda de los servicios, a la programación institucional y a las condiciones operativas y territoriales de la institución, resultando necesaria, pertinente y proporcional para contribuir a la prestación continua, oportuna, segura y adecuada de los servicios de salud.

Por tal motivo, y con el propósito de garantizar los medios y recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la **E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, se requiere disponer del talento humano auxiliar de enfermería necesario para atender las actividades asistenciales y de salud pública señaladas. Actualmente, la capacidad de talento humano disponible no resulta suficiente para atender de manera integral los requerimientos derivados de la demanda de los servicios y de las actividades programadas por la E.S.E., por lo que se hace necesario contar con apoyo adicional que permita fortalecer la capacidad operativa institucional y atender oportunamente las necesidades de los usuarios.

Con fundamento en las necesidades de talento humano y capacidad operativa previamente identificadas, se requiere contratar los servicios técnicos para **PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS".** del ámbito de sus competencias y conforme a las necesidades, programación y lineamientos establecidos por la E.S.E., contribuyendo con ello a garantizar una adecuada capacidad de respuesta frente a la demanda y a mantener la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

De lo anterior debe decirse que la **Dra. YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, asumió su cargo como Gerente de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, mediante DECRETO No. 100-3-2-30--2024 de fecha de MARZO 22 de 2024 y ACTA DE POSESIÓN No. 100-2-1-7 DE FECHA DE ABRIL 01 DE 2024, siendo representante legal de esta entidad y ordenador(a) del gasto de conformidad con la normatividad vigente.

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS".

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO
EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS". **1).** Realizar acciones de enfermería de baja y mediana complejidad según las normas, guías, protocolos, plan de acción de enfermería de la institución (canalización de pacientes, realización de curaciones, inyectología, micronebulizaciones, toma de EKG, y demás). **2).** Preparar al paciente y apoyar a los médicos en el diagnóstico y tratamientos especiales. **3).** Administración de Medicamentos utilizando los métodos correctos según orden Médica en los servicios de Urgencias, Hospitalización, Observación y Partos. **4).** Diligenciamiento completo de Historia Clínica y diligenciar adecuadamente las notas de enfermería. **5).** Llevar un adecuado manejo y hacer uso racional de materiales, suministros y medicamentos en cada servicio. **6).** Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de riesgo que observe de los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. **7).** Esterilizar, preparar y responder por el material (Gasas, Apósitos y Algodón), equipos de sutura y elementos a su cargo. **8).** Mantener limpio, aseado y en orden el consultorio y los diferentes servicios creando un ambiente físico agradable al paciente que va a ingresar a consulta. **9).** Participar en las jornadas de atención extramural a nivel urbano y rural. **10).** Prestar los primeros auxilios en caso de accidentes de tránsito, desastres naturales en magnitud cuando se requiera el apoyo por la institución. **11).** Brindar educación a los usuarios en los diferentes servicios prestados a cerca de los cuidados que deben tener y estilos de vida saludable, teniendo en cuenta su diagnóstico y pronóstico. **12).** Recibo y entrega de turno en los en los servicios de urgencias, observación, consulta externa y partos. **13).** Solicitud de Medicamentos según orden médica en los servicios de Urgencias y Observación. **14).** Revisión del carro de paro y stock de medicamentos de las diferentes áreas. **15).** Apoyo en el proceso de Referencia y contra- referencia de usuarios en los servicios de Urgencias y Observación. **16).** Solicitar Códigos requeridos en el proceso de atención de urgencias en turnos nocturnos y fines de semana cuando se requiera, para tener una adecuada facturación. **17).** Prestar los servicios de apoyo en la realización de acciones educativas para la comunidad según el riesgo, sobre temáticas en salud en las veredas asignadas. **18).** Apoyo en la actualización del inventario de los diferentes servicios. **19).** Velar por su Bioseguridad en la realización de sus actividades diarias y hacer una adecuada disposición de los residuos hospitalarios. **20).** Apoyar la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas Municipal - PIC y PAMEC 2026. **21).** Velar por la comodidad y seguridad del paciente y mantener un ambiente agradable en la unidad e informar oportunamente sobre algún cambio ocurrido que implique riesgos en el estado de salud de los clientes o del servicio en general. **22).** Velar por el correcto funcionamiento de los equipos de su área y realizar la limpieza preventiva de los mismos. **23).** Para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato,

propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **24).** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **25).** Presentar un informe mensual y/o semanal de actividades ejecutadas según se requiera. **26).** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **27).** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. **28).** El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1562 de 2012 y Decreto 723 del 2013. **29).** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos en caso de requerirse para la ejecución del contrato. **30).** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **31).** De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **32).** Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para la escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación se estableció en el artículo 27 lo siguiente:

"CAPITULO IV MODALIDADES DE SELECCIÓN ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas La ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

(…)

1. Convocatoria Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.*

(…)

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.2. La celebración de ***contratos de prestación de servicios*** *profesionales, técnicos,* ***de apoyo a la gestión*** *o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. (…)"*

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La **ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA, SANTANDER**, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Junta directiva de la ESE, Emitió el ACUERDO N°. 009 de octubre 15 de 2024, "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER", y a su vez la Gerente de la entidad expide la RESOLUCION No 055 de 2024 de octubre 15 de 2024, "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación, cuya vigencia inició el 15 de octubre de 2024.

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el

régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 009 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER.", y la RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas la ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.
Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para justificar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan en un valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($8.067.000)**

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos, tomando como referencia contrataciones anteriores de la entidad.

Se solicitará propuesta a un posible oferente, que tenga la capacidad de desarrollar el objeto y cuya actividad principal esté relacionado con el mismo y que con el perfil propuesto. Se tomó como referencia principal las actividades que se prevén para logro del objetivo.

- **Calidades del personal a contratar**

Título: Auxiliar de Enfermería y Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus).

IDONEIDAD
1. Diploma y acta de grado 2. Registro Único de Talento Humano en Salud (Rethus).

ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP, SECOP 2 Y SIA OBSERVA.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA EFECTUAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C01.	2 meses	$6.000.000	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CURITI	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN PROMOCION, PREVENCION, CONSULTA EXTERNA, ACTIVIDADES DEL PIC Y EN LOS CASOS DE URGENCIAS EN EL NODO JORDAN ADSCRITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN PABLO II DE ARATOCA SANTANDER.	152 días	$ 11.400.000	ESE HOSPITAL JUAN PABLO II DE ARATOCA	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=11191913&ide=bc7ba119-d273-460f-bf29-65dfe7f56d21
PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE URGENCIAS HOSPITALIZACION Y TODO LO RELACIONADO CON EL AREA ASISTENCIAL Y REGISTROS QUE AMERITE LA ESE	6 meses	$13.200.000	ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index

De acuerdo con la información consultada en procesos de contratación de entidades del sector salud, se evidencian antecedentes de contratación de servicios de Auxiliar de Enfermería destinados al apoyo de actividades asistenciales, de promoción y prevención, consulta externa, urgencias y acciones relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, con valores y plazos que guardan correspondencia con las condiciones y características del servicio requerido por la E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ.

Los referentes analizados presentan diferencias en cuanto a duración, actividades específicas y condiciones de ejecución; sin embargo, permiten establecer que la contratación de este tipo de servicios constituye una práctica recurrente en instituciones prestadoras de servicios de salud y que los valores registrados se encuentran dentro de rangos acordes con el nivel de apoyo técnico requerido, la dedicación y las actividades a desarrollar.

En atención a lo anterior, y considerando las necesidades de talento humano de la E.S.E., la demanda de los servicios, el alcance de las actividades requeridas y las condiciones de ejecución previstas, se determina como referente de mercado un valor mensual, el cual resulta razonable y proporcional frente a los antecedentes consultados y permite atender el servicio requerido durante el plazo establecido, sin perjuicio de las demás condiciones económicas y presupuestales definidas para la contratación.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de contratante, cancelará el pago del presente contrato de la siguiente manera: UN (01) primer pago, con corte al 30 de septiembre de 2026, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($1.467.000)**, y **TRES (03)** pagos parciales, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($2.200.000)** cada uno, correspondientes a mensualidades vencidas, previa presentación del informe de actividades del período ejecutado, cuenta de cobro, certificación de pago de seguridad social, certificado de satisfacción expedido por el supervisor del contrato y los demás documentos requeridos para el trámite y legalización de cada pago.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

CIENTO DOCE (112) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos. El ofrecimiento más favorable para la Entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad

y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se proceden a tipificar y asignar los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto el municipio no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por la calidad e idoneidad: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse

durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

Riesgo político: el riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el Contratante.

1. Análisis de riesgos

1.1. Matriz de riesgos y metodología

El marco de referencia para la valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas el documento Conpes 3714, en los aspectos pertinentes y en los criterios de asignación de riesgo. Para tipificar los riesgos se hace uso de los siguientes factores:

1. Acciones legales
2. Tecnológicos y de infraestructura
3. Socio políticos
4. Actos de parte relacionada y subcontratos
5. Macroeconómicos
6. Actos de la naturaleza
7. Relaciones laborales
8. Hecho de las cosas
9. Vicios
10. Actos de terceros

Estos factores describen distintas situaciones que puedan dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en el desarrollo del mismo, teniendo en la potencialidad de llevar a cambios en la ecuación contractual. Unos con cargo a la Entidad y otros con cargo al Contratista según la asignación propuesta y aceptada, según la audiencia de riesgo.

Factores de riesgo que pueden generar desequilibrio económico

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las 10

categorías que se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

1.1.1 Acciones legales: impuesto, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que puedan ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Actos de autoridad, comiso, embargo, demandas. Tiene especial incidencia en este estudio la aplicación de las resoluciones tarifarias de la Corporaciones Autónomas Regionales de influencia en área de la entidad contratante y las licencias necesarias para la operación y funcionamiento de este proyecto.

1.1.2 Tecnológicos e infraestructura pública: Falla en telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, Operación y manejo de equipos y herramientas, operatividad y estado de las vías de acceso y transporte.

1.1.3 Sociopolíticos: Actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista, de mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuado, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto.

1.1.4 Actos de parte Relacionada y Subcontratos: Errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos; alteración de planos, estudios o diseños ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta, Falla humana de otra persona que actué por cuenta, contratada o a cargo del contratista, Actos o eventos de parte relacionada - proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el concesionario adjudicado.

1.1.5 Macroeconómicos: Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra.

1.1.6 Actos de la Naturaleza: En esta categoría se consideran fenómenos

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptaran reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto

	Insignificante	Menor	Grave	Muy grave	Crítico	Catastrófico

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.
La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFIACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE POLIZA

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **CDP00189** de fecha 08 de septiembre de 2026, imputable al siguiente código: 2.4.5.02.09.01.02 Rubro denominado Servicios técnicos auxiliares en salud, por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($8.067.000)**

SUPERVISION

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece en el **ARTÍCULO 40. Funciones administrativas, contables y financieras de la interventoría y la Supervisión.**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece:

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la

expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ.

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
Gerente
ESE Blanca Alicia Hernández

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente